

Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
Escuela de Posgrado
AVENIDA BOLIVIA 5150
4400 - SALTA

SALTA, 20 de agosto de 2015
EXPEDIENTE N° 10.768/15

R-CDNAT-2015 N°540

VISTO:

La necesidad de reglamentar el autofinanciamiento de los cursos arancelados, en los que se incluyen cursos de posgrado y de extensión; y

CONSIDERANDO:

Que en la organización de estos cursos se deben prever los costos que demanda la misma, el destino de los remanentes si los hubiera, como así también las responsabilidades en caso de que los cursos tengan déficit en el presupuesto previsto;

Que los fondos remanentes de los cursos son destinados a la atención de los gastos de funcionamiento de cada carrera, tales como publicidad, impresión de trípticos, comunicaciones, traslado y viáticos para defensa de tesis, traslado de miembros de Comités Académicos, etc.;

Que se fundamenta esta reglamentación sobre la base de lo dispuesto en la R-CS-640/08, y demás reglamentaciones vigentes;

Que corresponde dejar sin efecto la Res. N° 116/02 CD-FCN, motivada por la profunda crisis que atravesaba el país en general y el sistema universitario en particular, y su modificatoria R-CDNAT-2003-0316 del 20 de octubre de 2003, recaída en el Expte. N° 10.240/2002, por estar desactualizadas con el actual contexto económico-financiero;

Que por esta razón se debe observar un estricto cálculo del ajuste de los ingresos con la tasa de inflación, sin menoscabar la calidad de la enseñanza;

Que la R-CDNAT-2015-539 -REGLAMENTO DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS GENERADOS POR LA ESCUELA DE POSGRADO- dispone la distribución del 95 % de los ingresos brutos generados por estos conceptos;

Que este Proyecto ha sido consensuado entre Decanato y el Consejo de Escuela de Posgrado según Acta del 29 de julio 2015 que obra a fs. 4-5;

Que las Comisiones de Docencia y Disciplina, Hacienda y Presupuesto y de Interpretación y Reglamento han opinado favorablemente a fs. 17 aconsejando aprobar en general dicho proyecto;

Que a fs. 18-19 obra Despacho N° 873/15 de Consejo y Comisiones informando que el Consejo Directivo en su Reunión Extraordinaria N° 06/15 aprobó este Reglamento en general y en particular con modificación en el Anexo I - Artículo 4° "*donde dice: Cursos de Extensión – debe decir: Cursos de extensión y/o capacitación*". Asimismo se Aprueba que "*Cada Escuela, una vez tomado conocimiento de la resolución, eleve si considera necesario un proyecto de reglamentación de Cursos de Extensión y Capacitación*";

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
En su Reunión Extraordinaria N° 06/15 de fecha 18 de agosto de 2015
RESUELVE:

Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
Escuela de Posgrado
AVENIDA BOLIVIA 5150
4400 - SALTA

EXPEDIENTE N° 10.768/15

R-CDNAT-2015 -540

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Res. N° 116/02 CDFCN y su modificatoria R-CDNAT-2003-0316 del 20 de octubre de 2003, recaída en el Expte. N° 10.240/2002 por las razones mencionadas en el exordio.-

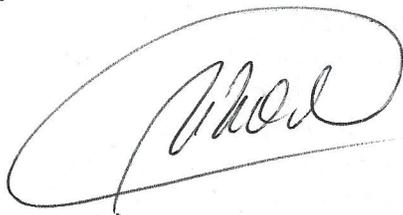
ARTICULO 2°.- APROBAR el Reglamento de Criterios sobre Autofinanciamiento de Cursos Arancelados, en los que se incluyen cursos de posgrado y de extensión según detalle en Anexo I el que forma parte de la presente, por las razones mencionadas en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que cada Escuela, una vez tomado conocimiento de la presente resolución, eleve, si considera necesario, un proyecto de reglamentación de Cursos de Extensión y Capacitación.-

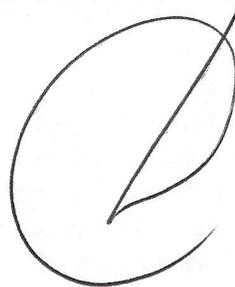
ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a quien corresponda, envíese copia a la Dirección General Económica, y siga a la Escuela de Posgrado para su toma de razón y demás efectos.

ARTÍCULO 5°.- PUBLÍQUESE en la página de Internet de la Universidad Nacional de Salta.-

mer



Lic. MARIA MERCEDES ALEMAN
SECRETARIA ACADÉMICA
Facultad de Ciencias Naturales



M. Sc. Lic. ADRIANA E. ORTIN VUJOVICH
DECANA
Facultad de Ciencias Naturales

Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
Escuela de Posgrado
AVENIDA BOLIVIA 5150
4400 - SALTA

EXPEDIENTE N° 10.768/15

R-CDNAT-2015 -540

ANEXO I

REGLAMENTO DE CRITERIOS SOBRE AUTOFINANCIAMIENTO DE CURSOS
ARANCELADOS

ARTÍCULO 1°.- Los coordinadores de cursos en la propuesta del arancel, deben contemplar lo dispuesto en la Resolución R-CDNAT-2015-539; C.S. N° 128/99; CS 122/03 y CS-640/08: Por las Resoluciones C.S. N° 128/99; CS 122/03 y CS-640/08 (Reglamento de Cursos de Posgrado):

- a) 95 % de los ingresos brutos para el desarrollo de la actividad.
- b) 5 % de los ingresos brutos para la Facultad.

Por la Resolución R-CDNAT-2015-539:

Para el cálculo del arancel se debe incluir en el 95 % de los ingresos brutos estimados, los siguientes rubros:

1) 70 %: Para atender los siguientes gastos:

- Honorarios: Si correspondieran. Para percibir este concepto el receptor debe presentar Factura B o C.
- Viáticos. Se abonarán de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Universidad.
- Alojamiento. Se abonará de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Universidad.
- Gastos de transporte. Se incluyen en este rubro: pasajes (aéreos o terrestres) y gastos de traslados a estaciones terminales aéreas o terrestres según corresponda.
- Material bibliográfico, de laboratorio, de librería: certificados, fotocopias, cd, etc.
- Viaje de campo. En caso de utilizarse vehículo oficial se deben contemplar los gastos en: Seguro para los participantes, combustible, viáticos del chofer y horas extras. Para el caso de contratos con vehículos ajenos a esta Universidad se deben cumplirlas disposiciones vigentes en la misma.
- Gastos de refrigerio.

2) 20 % para la Escuela de Posgrado destinado para la atención de Contratos de personal de apoyo universitario.

3) 5 % para la carrera de posgrado que organiza la actividad, destinados para atender gastos de tesis, cursos, etc.

- Propuesta de Arancel.
- Fecha tope para efectivizar el pago del arancel: Plazo mínimo para efectivizar el pago: veinte (20) días corridos antes del inicio del dictado de la actividad.

En la asignación del monto para cada rubro se debe observar un estricto cálculo del ajuste de los ingresos con la tasa de inflación vigente.

ARTÍCULO 2°.- Los coordinadores de cursos deben prever un cupo mínimo de participantes, a fin de que los aranceles cubran los gastos presupuestados.

Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
Escuela de Posgrado
AVENIDA BOLIVIA 5150
4400 - SALTA

EXPEDIENTE N° 10.768/15

R-CDNAT-2015 -540

ANEXO I

REGLAMENTO DE CRITERIOS SOBRE AUTOFINANCIAMIENTO DE CURSOS
ARANCELADOS

ARTÍCULO 3°.- Los cursos que no logren el cupo mínimo de participantes no podrán ser dictados.-

ARTÍCULO 4°.- Los costos que demanden la realización de cursos de extensión y/o capacitación que no sean arancelados deberán ser atendidos por la/s carrera/s que lo/s organice/n.-

ARTÍCULO 5°.- No se autorizarán rendiciones de cuentas sobre gastos que no hayan sido previstos en el detalle analítico de erogaciones presupuestadas, salvo contingencias autorizadas por Decanato. En este último caso, el Coordinador deberá informar por escrito, el evento que ocasionó el gasto.

ARTÍCULO 6°.- Los saldos remanentes de los cursos, si los hubieren, serán acreditados a la Carrera de Posgrado organizadora de los mismos para atender los gastos de funcionamiento tales como publicidad, impresión de trípticos, comunicaciones, traslados y viáticos para defensa de tesis, traslados de miembros de Comités Académicos, etc.

En el caso que sean dos o más carreras de posgrado de la Facultad se dividirá el remanente en partes iguales para su acreditación.

M. Sc. Lic. ADRIANA E. ORTIN VUJOVICH
DECANA
Facultad de Ciencias Naturales